



C. JUAN TACHNA FELIX

[PERSONA FÍSICA O PERSONA MORAL]

Domicilio del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Licencia de Funcionamiento
Número de Trámite: ASEA-01-009-A-01273-2020

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 26-11-2020 18:59 a las **[HORAS] horas** y turnada para su atención a la **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio de la cual en su carácter de **C. [JUAN TACHNA FELIX] [propietario/Representante Legal]** de la **[persona física/persona moral] [AUTO SERVICIO LA PIEDRERA S.A. DE C.V.]**, en lo sucesivo el **Regulado**, tramita **Licencia de Funcionamiento (LF)** para la **[EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS.]**, CRE00371, con ubicación en **DICalle01 BIENESTAR AHOME SINALOA 81280**; una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia de Funcionamiento solicitada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- I. Que el día **26-11-2020 18:59** a las **[HORAS] horas** se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia de Funcionamiento del **Regulado** para la **[EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS.]** con Ubicación en **BOULEVARD ROSENDO G. CASTRO ORIENTE NO. 502 BIENESTAR AHOME SINALOA 81280**, misma que fue registrada con Número de trámite **[Número de trámite]**.
- II. Que con fecha **[FECHA OFICIO APERCIBIMIENTO]** esta **Dirección General de Gestión Comercial** emitió acuerdo de apercibimiento mediante oficio **[OFICIO APERCIBIMIENTO]**, mismo que se notificó el **[FECHA NOTIFICACIÓN APERCIBIMIENTO]**, a través del cual se solicitó información complementaria para estar en condiciones de resolver el trámite con Número de trámite **[Número de trámite]**. Para tal efecto se estableció un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo en comento. *(aplica solo cuando hay apercibimiento)*
- III. Que el día **[FECHA INGRESO RESP APERCIBIMIENTO]** se recibió en oficialía de partes Electrónica (OPE) de la **AGENCIA**, para su evaluación, la información solicitada a través del acuerdo de apercibimiento **[OFICIO APERCIBIMIENTO]**. *(aplica solo cuando hay apercibimiento)*
- IV. Que el **Regulado** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con Número de trámite **[ASEA-01-009-A-01273-2020]**, así como la información faltante referida en el **CONSIDERANDO IV**, del presente. *(el texto posterior a Número de Trámite aplica solo cuando hay apercibimiento)*

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción III y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior

Página 1 de 2





de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3, 6, 13, 15, 16, 17, 17 BIS apartado A) fracciones VI y VII, 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del ACUERDO a través del cual se expide el formato para que los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio de Expendio al Público de Petrolíferos (Gasolina y/o Diésel), Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y/o de Expendio al Público Simultáneo (incluyendo a las Estaciones de Servicio Multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Octubre de 2018, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **Regulado** para tramitar y obtener la **Licencia de Funcionamiento**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **Regulado** la

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO LF-ASEA-XXXX/20XX

TERMINOS

- I. La presente Licencia ampara el funcionamiento en materia de emisiones de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera en términos del artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de la CRE00371 ubicada en **BOULEVARD ROSENDO G. CASTRO ORIENTE NO. 502 BIENESTAR DILocalidad03 AHOME 81280**, de **AUTO SERVICIO LA PIEDRERA S.A. DE C.V.**
- II. El **Regulado** manifiesta que el establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en las tablas siguientes:

Tabla X. Capacidad de instalación

Capacidad de suministro anual de combustibles		
Producto	Capacidad	Unidad
Gasolina Regular	2758322	Litros
Gasolina Premium	2437290	Litros
Diesel automotriz	2259642	Litros

(para todos los tipos de instalación)

Tabla X. Tanques de almacenamiento

Tanques de almacenamiento de combustibles



Identificación del tanque	Tipo de tanque	Compartimientos	Producto	Cantidad/Litros
T1	Subterráneo	1	Gasolina Regular	40000
T2	Subterráneo	1	Gasolina Premium	40000
T3	Subterráneo	1	Diesel automotriz	40000

(para Estaciones de Expendio de Petrolíferos gasolina y Diésel)

Tabla X. Tubos de venteo

Cantidad total de tubos de venteo de tanques de almacenamiento de Gasolinas y Diésel:	3
---	---

(para Estaciones de Expendio de Petrolíferos gasolina y Diésel)

Tabla X. Dispensarios

ID del Equipo	Modelo	Multiproducto	Número de pistolas	Combustibles
D1	Gilbarco	True	4	Gasolina Regular, Gasolina Regular, Gasolina Premium, Gasolina Premium
D2	Gilbarco	True	4	Gasolina Regular, Gasolina Regular, Gasolina Premium, Gasolina Premium
D3	Gilbarco	True	4	Gasolina Regular, Gasolina Regular, Gasolina Premium, Gasolina Premium
D4	Gilbarco	False	2	Diesel automotriz, Diesel automotriz

D5	Gilbarco	False	2	Diesel automotriz, Diesel automotriz
D6	Gilbarco	False	1	Diesel automotriz

(para Estaciones de Expendio de Gas Licuado de Petróleo)

Tabla X. Despachadores

(para Estaciones de Expendio de Gas Licuado de Petróleo)

Tabla X. Tomas de recepción

Cantidad de tomas de recepción:	0
--	---

(para Estaciones de Expendio de Gas Natural)

Tabla X. Surtidores

(para Estaciones de Expendio de Petrolíferos gasolina y Diésel)

Tabla X. Equipos o métodos de control

Equipos o métodos de control		
Equipo o método de control	Tipo	Porcentaje de eficiencia
Sistema de Recuperación de Vapores	Fase I	90
	Fase II	0
	Fase III	0

- III. La presente Licencia sólo se refiere a la evaluación en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera de la **[EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS.]**, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización en materia de impacto y riesgo ambiental. Asimismo, ésta no representa evidencia del



cumplimiento de condicionantes asentadas en las autorizaciones en materia de impacto ambiental con las que cuenta el **Regulado**.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para la operación del **[EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS.]**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La presente Licencia de Funcionamiento queda sujeta al cumplimiento de los siguientes,

CONDICIONANTES

- I. **Las actividades e instalaciones declaradas por el Regulado y para las cuales se autoriza la presente Licencia de Funcionamiento**, otorgada en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, **deberán coincidir con aquellas amparadas en la Autorización vigente en materia de Impacto Ambiental**. Así mismo, es obligación del **Regulado** contar con los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes **vigentes** que sean necesarios para la realización de obras, actividades y/o proyectos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.
- II. La presente Licencia de Funcionamiento deberá actualizarse cuando se aumenten las capacidades de almacenamiento y/o de expendio, cuando existan cambios en la modalidad de expendio o del tipo de combustibles, si realiza cambios en los equipos o métodos de control y/o cambio de nombre, denominación o razón social.
- III. El **Regulado**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año calendario inmediato siguiente al que se le notifique la presente, en cumplimiento a los artículos 17 fracciones II y IV y 21, y con fundamento en el artículo 20 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en lo sucesivo el **Reglamento**.
- IV. El **Regulado**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual correspondiente, en los términos de la Condicionante anterior, en la que deberá incluir como mínimo en el Registro de Contaminantes a la atmósfera los siguientes contaminantes derivadas de las

(completar con uno de los siguientes párrafos según tipo de instalación)

emisiones fugitivas y evaporativas de los tanques de almacenamiento y dispensarios de combustibles: Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) o hidrocarburos totales, Benceno, Tolueno, Xileno, Etilbenceno y hexano, **(para Estaciones de Servicio de Petrolíferos gasolina y Diésel)**

emisiones fugitivas de propano y butano derivadas de la operación de la instalación, **(para Estaciones de Expendio de Gas Licuado de Petróleo)**

emisiones fugitivas de metano derivadas de la operación de la instalación, **(para Estaciones de Expendio de Gas Natural)**



emisiones fugitivas y evaporativas de los tanques de almacenamiento y dispensarios de combustibles: Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's) o hidrocarburos totales, Benceno, Tolueno, Xileno, Etilbenceno y hexano, emisiones fugitivas de metano, propano y butano derivadas de la operación de la instalación **(para Estaciones de Expendio Multimodales)**

así como los siguientes contaminantes generados por los equipos de combustión: bióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono CO, óxidos de nitrógeno (NO_x), óxidos de azufre (SO_x) y Material Particulado (Partículas). Las cantidades de estas emisiones deberán corresponder a las cantidades reales generadas por la instalación el año calendario inmediato anterior al de su presentación. Así mismo, en la sección correspondiente, deberá registrar los eventos programados y no programados que generen emisiones extraordinarias a la atmósfera.

- V. El **Regulado**, deberá dar cumplimiento, a través del llenado de la sección correspondiente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Cédula de Operación Anual, al Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 9, 10, 19 y 20 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes o sustancias que se encuentren listadas y que alcancen el umbral de reporte establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes". Las cantidades de emisiones a reportar deberán ser las derivadas tanto de la operación normal como las de los eventos programados y no programados.
- VI. El **Regulado**, deberá dar cumplimiento, a través del llenado de la sección correspondiente al Registro de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero de la Cédula de Operación Anual, al artículo 3 y 4 de la Ley General de Cambio Climático, siempre y cuando se alcance el umbral de reporte establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento, teniéndose por entendido que dicho valor debe incluir a las emisiones directas e indirectas mismas que se definen en el artículo 2 fracciones IV y V. Cabe mencionar que incluye a las emisiones fugitivas que a su vez incluyen a las emisiones derivadas de eventos programados y no programados. **(Esta condicionante aplica solo para Estaciones de Servicio de Gas Natural y Multimodales que manejen gas natural)**
- VII. El **Regulado**, deberá emplear equipos y/o sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, lo anterior es de carácter obligatorio para las instalaciones que indiquen la o las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, para dar cumplimiento a los artículos 13 fracción II y 17 Fracción I del **Reglamento**.
- VIII. El **Regulado**, deberá realizar las pruebas a sus equipos y/o sistemas de control de emisiones según lo indiquen la o las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, en cumplimiento al artículo 17 Fracción I y con fundamento en el artículo 20 fracción II del **Reglamento**. **(Esta condicionante aplica solo para Estaciones de Servicio de Petrolíferos que les aplique la NOM-004-ASEA-2017)**.
- IX. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a la Normatividad aplicable vigente en relación a la operación y mantenimiento de sus equipos indicados en el **Término II** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**. En ausencia de Normatividad aplicable deberá elaborar un Programa de operación y mantenimiento basado en las mejores prácticas para prevenir y controlar la emisión de contaminantes atmosféricos. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 17 Fracción VI del **Reglamento**.



- X. El **Regulado** deberá implementar prácticas operativas que eviten o reduzcan las emisiones contaminantes a la atmosfera durante la operación y mantenimiento y deberá detectar y reparar las fugas de manera oportuna dando cumplimiento al artículo 13 fracción II y con fundamento en el artículo 20 fracción IV del **Reglamento**.
- XI. El **Regulado**, en caso de paros programados por mantenimiento u otros motivos, de la instalación que impliquen emisiones contaminantes extraordinarias a la atmósfera, al inicio del paro, durante o al reiniciar operaciones, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para minimizar las emisiones y reducir los riesgos. En el caso de paros no programados por emergencias u otras causas que impliquen emisiones contaminantes extraordinarias a la atmósfera, el **Regulado** deberá dar aviso de manera inmediata a la **AGENCIA** y en caso de poner en Riesgo la seguridad de la población, la integridad de su personal, la de las instalaciones y/o bienes de propiedad privada, poner en práctica el Programa de Protección Civil en coordinación con las dependencias de Protección Civil correspondientes, en cumplimiento al artículo 17 Fracción VII del **Reglamento**.
- XII. En el caso de que el **Regulado**, tenga en operación equipos y/o sistemas de control de emisiones porque la o las Normas Oficiales Mexicanas así se lo requieran, en el caso de falla de los mismos que derive en mayores emisiones contaminantes al ambiente deberá dar aviso a la **AGENCIA**, para que ésta determine lo conducente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 Fracción VIII del **Reglamento**. **(Esta condicionante aplica solo para Estaciones de Servicio de Petrolíferos que les aplique la NOM-004-ASEA-2017).**
- XIII. El **Regulado**, deberá participar en los Programas para Contingencias Ambientales de que instrumenten las autoridades ambientales locales, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 Fracción XII y con fundamento en el artículo 20 fracciones III y IV del **Reglamento**.
- XIV. El **Regulado**, en el caso que ocurran en su instalación emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y/o derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado, se presenten incendios o explosiones, deberá aplicar su Plan de Contingencias previamente diseñado e instrumentado, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará para esos casos así como las respectivas medidas preventivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 Fracción XII y con fundamento en el artículo 20 fracciones III y IV del **Reglamento**.
- XV. El **Regulado** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos, la cual será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**. Lo anterior en cumplimiento al artículo 17 Fracción VI del **Reglamento**.
- XVI. El **Regulado**, en la operación y funcionamiento de su instalación y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, Disposiciones Administrativas de Carácter General y otros instrumentos jurídicos aplicables, a las actividades del mismo, que coadyuban a la prevención y control de la contaminación atmosférica y de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero.
- XVII. El **Regulado**, deberá dar aviso por escrito a la **AGENCIA** de Inicio, reinicio suspensión temporal o definitiva de operaciones de la instalación, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del **Reglamento**.



XVIII. El incumplimiento a los Términos y condicionantes fijadas en esta Licencia, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los Reglamentos que de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de la instalación, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales derivados de actos intencionales o negligentes por parte del **Regulado**, podrán ser causa de revocación o suspensión de la presente Licencia y/o de aplicación de sanciones al **Regulado** por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 25 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

CUARTO: Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. **[JUAN TACHNA FELIX]**, en su carácter de **[propietario/Representante Legal]** de la **[persona física/persona moral]** **[AUTO SERVICIO LA PIEDRERA S.A. DE C.V.]**.

QUINTO: Notifíquese el presente oficio al C. **[RepresentanteLegal]**, en su carácter de Representante Legal **[persona física/persona moral]** **[AUTO SERVICIO LA PIEDRERA S.A. DE C.V.]**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Código QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12° de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y Código Verificador del QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

